

Oficio No. AMC-SM-JA-2017-  
Quito DM.,

0001947

20 NOV 2017

Señor/a:  
Defensor/a de Audiencias y Lectores  
**DIARIO "EL COMERCIO"**  
El Tablón 11515 y Av. Maldonado. Quito. Pichincha

Presente.-

De mi consideración:

La Agencia Metropolitana de Control (AMC), ha conocido el artículo periodístico publicado en su medio de comunicación escrita el 16 de noviembre de 2017, en la Sección de Actualidad, a través de la página web: <http://www.elcomercio.com/actualidad/contraloria-multas-amc-informales-quito.html>; y en base a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador respecto al derecho a la rectificación, manifiesto y solicito lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES.-**

La Contraloría General del Estado, emitió el informe DAI-AI-0330-2017, mediante el cual realiza el examen especial al proceso de retención de productos o mobiliarios, sanción y destino final en la Agencia Metropolitana de Control, Administraciones Zonales: Tumbaco, Eloy Alfaro, Eugenio Espejo, Quitumbe y Manuela Saénz; y, Policía Metropolitana y dependencias relacionadas, en el periodo comprendido desde el 07 de septiembre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2016.

El 15 de noviembre de 2016, la AMC a través de su Unidad de Comunicación Social, respondió un banco de preguntas elaborado por el personal del Diario El Comercio, respecto del examen especial de la Contraloría, en el cual estableció de manera general, que en la actualidad la Agencia Metropolitana de Control cuenta con la Resolución No. 020-SM-JA.2017, la cual establece el procedimiento a seguir en los retiros de productos y/o bienes muebles como resultado del control de ventas informales en el espacio público, con el fin de contar con un registro documental y digital de los bienes retirados, mediante el cual se detalla prolijamente su contenido, peso y unidades retiradas.

Respecto de la discrecionalidad en el cobro de las multas, se indicó que tanto la Agencia Metropolitana de Control como la Procuraduría Metropolitana, señalaron a los auditores que no existe una discrecionalidad en la normativa, ya que la Ordenanza Metropolitana No. 201, establece el uso indebido de espacio público por falta de autorización municipal, y la Ordenanza Metropolitana No. 332 en cambio habla de la actividad comercial ejercida en el espacio público sin los permisos correspondientes.

Sin embargo a lo referido, el 16 de noviembre de 2017 a las 00H00, Diario "El Comercio", en su sección de Actualidad publica un artículo con el siguiente título: **"Contraloría cuestiona el cobro de multas"**, artículo en el que se informa a la ciudadanía sobre el resultado del examen especial al proceso de retención de productos o mobiliarios, sanción y destino final en la Agencia Metropolitana de Control, Administraciones Zonales: Tumbaco, Eloy Alfaro, Eugenio Espejo, Quitumbe y Manuela Saénz; y, Policía Metropolitana y dependencias relacionadas, en el periodo comprendido desde el 07 de septiembre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2016, dentro del cual en su parte pertinente señala: **"(...) Pero le advirtieron que, si reincidía en el hecho, la Policía Metropolitana le podría iniciar un proceso administrativo (...)"; "(...) De esta forma, según la AMC, se demuestra que, en volumen de casos, los procedimientos son razonables y que la muestra de observaciones de la Contraloría es marginal (...)**, como se afirma en su artículo.

#### **NORMATIVA APLICABLE.-**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce en su Art. 11 que el ejercicio de los derechos se rige por varios principios, entre ellos que **"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.**

**2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)**

**6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...)"**

La Carta Magna, en el Título Segundo que trata de los Derechos; Capítulo Segundo **"Derechos del Buen Vivir"**; Sección Tercera que define los Derechos de Comunicación e Información, en el Art. 18 consagra que: **"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior (...)"**. (Lo resaltado me pertenece).

Con el mismo sentido garantista, el Art. 66 de la Norma Ibídem, reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos, **"7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario"**. (Lo destacado me pertenece).

De esta forma, en concordancia con la Constitución, la Ley Orgánica de Comunicación en su Art. 22 taxativamente prescribe:

**“Art. 22.- Derecho a recibir información de relevancia pública veraz.- Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.**

*La verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido.*

*La contrastación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística.*

*La precisión implica recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos. Son datos cualitativos los nombres, parentesco, función, cargo, actividad o cualquier otro que establezca conexidad de las personas con los hechos narrados. Si no fuese posible verificar los datos cuantitativos o cualitativos, los primeros serán presentados como estimaciones y los segundos serán presentados como suposiciones.*

*La contextualización implica poner en conocimiento de la audiencia los antecedentes sobre los hechos y las personas que forman parte de la narración periodística. Si las personas que son citadas como fuentes de información u opinión tienen un interés específico o vinculación de orden electoral, política, económica o de parentesco en relación a las personas o a los hechos que forman parte de la narración periodística, esto deberá mencionarse como dato de identificación de la fuente.”. (Lo resaltado me pertenece).*

En el caso de que la información difundida acerca de una persona natural o jurídica, de carácter pública o privada, no sea correcta, se reconoce el derecho a la Rectificación, tal como lo señala el Art. 23 de la Ley mencionada, con el siguiente texto normativo:

**“Art. 23.- Derecho a la rectificación.- Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley. Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario; las rectificaciones a las que haya lugar. (...)**

*El cumplimiento de estas medidas administrativas, no excluye las acciones judiciales a las que haya lugar por la difusión de información no demostrada, falsa o inexacta". (Lo destacado me pertenece).*

Para ejercer el Derecho a la Rectificación, el Art. 57 de la misma Ley, manifiesta que se debe seguir las reglas que determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación; Reglamento que en su Art. 9, inciso tercero determina que *"En el caso de los medios de comunicación impresos, el contenido de la rectificación así como los argumentos de réplica, se remitirán al medio por escrito por parte de la persona afectada, quien se identificará para tales efectos. Esta comunicación podrá ser enviada en soporte físico o mediante un texto electrónico y el medio impreso deberá publicarla en el mismo espacio y sección en que se difundieron los contenidos que motivaron la petición de la rectificación o de la réplica."*

El Art. 34 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Comunicación, por su parte detalla que *"Las y los ciudadanos que deseen presentar un reclamo a cualquier medio de comunicación de alcance nacional lo dirigirán al defensor de las audiencias y lectores, por escrito o través de la página web del medio, en la cual se desarrollará una aplicación para tales efectos que será gestionada por el o la defensora de las audiencias y lectores. (...)* Los ciudadanos pueden remitir copia o notificación verbal del reclamo a la Superintendencia de la Información y Comunicación."

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA.-**

Los párrafos: sexto y décimo noveno del artículo publicado en su medio de comunicación escrita, informan que: *"(...) Pero le advirtieron que, si reincidía en el hecho, la Policía Metropolitana le podría iniciar un proceso administrativo (...)"*

*"(...) De esta forma, según la AMC, se demuestra que, en volumen de casos, los procedimientos son razonables y que la muestra de observaciones de la Contraloría es marginal (...)* (El énfasis me pertenecen).

La información antes citada, no corresponde a los hechos relatados por la Agencia Metropolitana de Control, ni con la realidad jurídica, puesto que la Policía Metropolitana, conforme la Ordenanza No. 334 de fecha 09 de marzo de 2011, que la regula establece en su artículo innumerado (7) que: *"La Policía Metropolitana tendrá como función controlar y salvaguardar el uso adecuado del espacio público y libre movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, así como las demás facultades que le confieran la Constitución de la República y demás leyes vigentes."*, es decir que referida institución metropolitana no tiene la competencia de iniciar procesos administrativos sancionadores como señala en su artículo.

La Agencia Metropolitana de Control, conforme lo determina el numeral 1 del artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 321 le corresponde: *"(...) el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento*

jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...)" (El subrayado me pertenece)

De igual manera, en ningún momento la Agencia Metropolitana de Control, declaro que *"la muestra de observaciones de la Contraloría es marginal"*, como lo ha señalado en su artículo, sino únicamente estableció en las respuestas del cuestionario del Diario el Comercio, las acciones que ha realizado la AMC actualmente, para solventar las recomendaciones del informe del examen especial emitido por la Contraloría General del Estado.

Lo referido implica una clara violación al Derecho a recibir información de relevancia pública veraz, reconocido en el Art. 22 de la Ley Orgánica de Comunicación, puesto que no se recogió, ni publicó con exactitud la información que se proporcionó por parte de la Agencia Metropolitana de Control, así como se ha establecido competencias a la Policía Metropolitana que no son previstas en la normativa seccional vigente, lo cual ha derivado en que la información difundida sea "irreal".

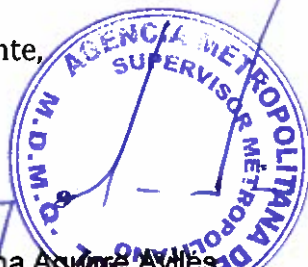
### **PETICIÓN DE RECTIFICACIÓN.-**

Al amparo de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de Comunicación, y su Reglamento de Aplicación, con base en los antecedentes y argumentos formulados, comedidamente solicito, que se realice la rectificación de los párrafos enumerados y analizados en líneas anteriores.

La Agencia Metropolitana de Control, respecto del tema, se reserva el Derecho de ejercer las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

Finalmente esta Institución Metropolitana comunica que, siempre esta presta a atender y dar información, respecto del proceso de retención de productos o mobiliarios, sanción y destino final, que este dentro del ámbito de la competencia de la Agencia Metropolitana de Control, a los diferentes medios de comunicación local y nacional, así como a la ciudadanía en general.

Atentamente,



Abg. Johana Aguirre Avilés  
**SUPERVISORA METROPOLITANA**  
**GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

Elaboración	JAcosta	17/11/2017
-------------	---------	------------